

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7540

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia
(*Gacetas 23 al 25 de Abril*)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 25 en el vapor «Bellver»

Harina	56.500 kilogramos
Trigo.	12.000 id.
Maiz	3.250 id.
Patatas	1.750 id.

Llegadas de Alicante el día 26 en el vapor «Cataluña»

Trigo.	5.500 kilogramos
Corderos (295 cabezas).	5.000 id.

Llegadas de Barcelona hoy 27 en el vapor «Miramar»

Harina.	81.000 kilogramos
Maiz.	3.000 id.

Palma 27 de Abril de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martinez de Campos

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración ha remitido á este Gobierno para su informe, una instancia de la Junta Municipal de esta Ciudad en contra de una providencia mia, referente á un nuevo arbitrio incluido en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, destinado á cubrir gastos de inspección sanitaria de vacas y cabras lecheras.

Y con esta fecha se devuelve á dicha Superioridad el mencionado recurso con todos los antecedentes relativos al mismo.

Lo que se publica ahora en este BOLETIN OFICIAL en observancia al Real Decreto de 27 de Septiembre de 1910, toda vez que por haber remitido la Junta municipal directamente el recurso al Ministerio de la Gobernación, con infracción del artículo 30 del Reglamento de procedimiento Administrativo, no

pudo entonces quedar cumplido este requisito.

Palma 24 Abril de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencias promovidos entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que el Cabo de la Guardia Civil del puesto de la villa de Selva envió cinco atestados al Juzgado, denunciando: en el primero, que en la partida denominada Bosch Comu, del monte comunal

de Caimari, había encontrado 28 tocones correspondientes á otros tantos pinos, resultando del reconocimiento que tales pinos fueron arrastrados por una arrastradera que desemboca en la que utiliza Jaime Femenia Martí, rematante de 200 pinos maderables pertenecientes al disfrute forestal del año 1912 á 1913; en el segundo, que en la partida denominada Pla des Garroveret, del monte comunal de Biniamar, existían 12 tocones, y se había averiguado que los pinos correspondientes fueron cortados dentro de la zona de responsabilidad de José Oliver Reina, rematante de 50 pinos maderables pertenecientes al aprovechamiento del año forestal de 1912 á 1913; en el tercero, que igualmente había encontrado en la partida llamada Coma den Mairate, del monte comunal de Caimari, otros 41 tocones, y que los pinos habían sido sustraídos y cargados en los carros dentro del camino que utiliza Juan Mairate Canaves, rematante de 200 pinos maderables del mismo aprovechamiento forestal; en el cuarto, que también había encontrado en la partida llamada La Serreta, del mismo monte de Caimari, ocho tocones correspondientes á otros tantos pinos cortados y extraídos fraudulentamente, resultando de las averiguaciones practicadas que dichos productos habían sido arrastrados por la arrastradera que utiliza el rematante de un aprovechamiento forestal Lorenzo Coll, y

En el quinto, que en la misma partida que el anterior y en la zona de responsabilidad del mismo rematante Lorenzo Coll también aparecían otros 10 tocones de pinos y tres tocones de encinas, cortados y extraídos fraudulentamente.

Que instruidos cinco sumarios en el Juzgado de Inca, y practicadas las diligencias que el Juez consideró oportunas, se dictó en todos ellos auto de conclusión, remitiéndose las diligencias á la Audiencia Provincial de Palma.

Que este Tribunal dictó en todos los expresados sumarios auto de sobreseimiento provisional, devolviendo las causas al Juzgado para su archivo.

Que algunos meses después el Gobernador de Baleares, á instancia del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que los hechos denunciados se habían efectuado dentro del plazo de disfrute de aprovechamientos forestales y en las zonas de responsabilidad de los rematantes, sin que éstos denunciaran los daños causados, por lo que son responsables, aunque no sean los autores de la corta y sustracción de los productos, conforme á lo que preceptúa el artículo 28 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900;

Que tal omisión constituye una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á las Autoridades administrativas, con arreglo á lo prevenido en

los artículos 33 y 34 del citado Reglamento y 36 del mismo Reglamento, modificado por el Real decreto de 4 de Mayo de 1911;

Que desde el momento en que de los hechos relacionados conoció el Alcalde de Selva, en virtud de lo prevenido en los mencionados preceptos legales, es inadmisibles que de los mismos conozca la Autoridad judicial, pues se podría dar el caso de que un mismo hecho se castigara dos veces por distinta jurisdicción; y

Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que los hechos denunciados revisten todos los caracteres de delito de hurto previsto y castigado en el Código Penal, y que para la averiguación y castigo de tal delito es competente de un modo exclusivo el Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Que tratándose de un hecho delictivo no puede tener aplicación el Real decreto referente á la legislación penal de montes, como lo confirma claramente la regla 4.^a del artículo 40 de dicho Real decreto al establecer que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Que aun en el supuesto de que existieran indicios racionales para creer que la corta y sustracción de los pinos había sido efectuada por los rematantes cometiendo el abuso de cortar especies no comprendidas en la subasta, como tal hecho reviste los caracteres de un delito de hurto, carece la Administración de competencia para su conocimiento, por estar reservado por la ley á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites:

Visto el artículo 30 del Real decreto sobre legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884, que dice:

«Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño»:

Visto el artículo 40 del mismo Real decreto, que dice:

«Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás respon-

sabliadas prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de la subasta serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las presentes cuestiones de competencia se han suscitado con motivo de cinco denuncias presentadas en el Juzgado por el Cabo de la Guardia Civil del puesto de la villa de Seiva, por haber encontrado en distintos puntos de montes comunales varios tocones pertenecientes á pinos y encinas que habían sido cortados y extraídos fraudulentamente.

2.º Que todas las expresadas cortas se han efectuado dentro de los límites señalados para aprovechamiento de productos forestales y en la zona de responsabilidad de los rematantes, y por ello existe, en los casos de que se trata, una cuestión previa que corresponde decidir á la Administración, cual es la de determinar si los rematantes se han excedido ó no en el uso de las facultades que se les concedieron, y caso afirmativo, en qué ha consistido el exceso.

3.º Que aun en el supuesto de que no hayan sido los rematantes de los aprovechamientos los autores de las cortas y sustracciones denunciadas, sino otras personas distintas, habrían incurrido aquéllos en una falta cuyo conocimiento y castigo corresponde á la Administración.

4.º Que lo mismo en uno que en otro supuesto, se estará en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

(Gaceta 20 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El abuso que viene haciéndose de la Lista de Correos reviste tales caracteres y adquiere tan grandes proporciones que reclama un inmediato y eficaz remedio. A su amparo medran hoy gran número de ilícitas industrias que no podrían resistir los efectos de la vigilancia social, y buscan en el secreto del Correo y en el misterio de la Lista campo de acción para todo linaje de excesos é inmoralidades, viniendo á resultar de esta suerte amparadora de tales manejos una institución oficial creada para muy distintos fines. La tolerancia en el curso de la correspondencia dirigida con indicaciones convencionales, como el número de un billete de Banco ó de Lotería, ó bien con simples iniciales, sin expresión de cargo, oficina ó domicilio, ha establecido mayor facilidad para las relaciones de los que buscan sustraerse á la acción de las Autoridades ocultando su perso-

nalidad y eludiendo la exhibición de documentos que la acrediten.

Por otra parte, el afán de evitar el pago de los derechos de distribución, que según los preceptos de la Ley de 14 de Junio de 1909 han de suprimirse en no largo plazo, induce á muchos particulares á recibir su correspondencia en Lista, y aunque de esta suerte vienen á constituirse apartados gratuitos, que en muchas poblaciones, por la organización del servicio, en relación con las horas de llegada y salida de los correos, les ofrecen todas las ventajas de un apartado efectivo, ningún reparo ofrecería á la Administración, interesada en dar al público todas las facilidades compatibles con el buen ordenamiento de las operaciones postales, si no perturbasen hondamente los servicios complicando los trabajos de clasificación de la correspondencia y demorando los repartos á domicilio, con perjuicio evidente de los que satisfacen al Estado ó á las Corporaciones de carteros los derechos de entrega.

No son exclusivos de nuestro país los males apuntados ni las tolerancias administrativas, á cuya sombra han adquirido tanto desarrollo, pero ya algunos Gobiernos extranjeros han adoptado medidas restrictivas encaminadas á ponerles término, ora prohibiendo la circulación de correspondencia con indicaciones anónimas, que significan una verdadera ocultación de la personalidad del destinatario, ora reservando el servicio de «lista» para los transeúntes, entendiéndose por tales los que tengan una residencia accidental que no exceda de tres meses en la respectiva población, ya en fin, multiplicando los requisitos de garantía para la entrega en la «poste restante» y facilitando las funciones de policía en esta dependencia.

Altos principios de moralidad pública y necesidades de organización, más sentidas á medida que aumenta y se complica la circulación postal, nos invitan á seguir aquellos ejemplos con medidas de suficiente eficacia para reducir el servicio de «listas» á su verdadero objeto y finalidad, y para lograrlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo queda prohibida la circulación por el correo de la correspondencia dirigida con indicaciones anónimas que signifiquen encubrimiento de la personalidad del destinatario, tales como signos convencionales ó números de documentos, y aun las solas iniciales cuando no estén seguidas de las señas de domicilio ú oficina ó de la expresión de cargo ó empleo que permitan precisar por la lectura del sobrescrito aquella personalidad.

No se considerarán incluidos en la prohibición del artículo anterior los pseudónimos literarios, sobrenombres, apodos, etc., cuando la dirección exprese el domicilio ó la oficina en que haya de ser entregada la correspondencia.

Art. 2.º En la lista de Correos se entregará gratuitamente la correspondencia dirigida á transeúntes, y la que careciendo de señas esté destinada á personas cuyo domicilio sea desconocido por la respectiva Administración de Correos siempre mediante la demostración de la personalidad con arreglo á los preceptos del Reglamento.

También pasará á «lista» la destinada á individuos de la localidad si por ausencia ú otra causa justificada no se hubiese podido entregarla á domicilio.

Art. 3.º La correspondencia no comprendida en el artículo anterior, aunque esté dirigida á «lista», se llevará á domicilio cuando no proceda incluirla en

apartado. Si el destinatario se negase á recibirla en su casa, oficina, taller, etcétera, ó á satisfacer los derechos de entrega, el cartero la respaldará con la nota de «rehusada» y se tratará desde luego como sobrante.

Art. 4.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan á los contenidos en este decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de la Gobernación, si fuesen precisas, las disposiciones complementarias que estime procedentes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra

(Gaceta 22 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacando una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por defunción de D. Alfredo Lasala; á propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ignacio Vidal Martorell.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.º de Mayo será inaugurado por todas las oficinas del ramo autorizadas el servicio de giro postal con la República Argentina.

No se admiten en este servicio que se inaugura los giros telegráficos.

La moneda adoptada para el envío de cantidades á la Argentina es el peso oro de 100 centavos, 5 pesetas oro.

El maximum de cada giro es de 1.000 pesetas oro.

Madrid, 19 de Abril de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

(Gaceta 24 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 976

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'25
Idem de paja de 6 idem	0'70
Litro de aceite	1'50
Idem de petróleo	0'80
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbón	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'10
Idem de carne de vaca	1'96
Idem de idem de carnero	2'00

Palma 22 de Abril de 1915.—El Vicepresidente, Luis Alemany.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 960

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Mayo de 1915 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 56 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del mismo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, aunque si sin perjuicio de atenderse á lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, el retenido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 21 Abril de 1915.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 962

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre las oficinas del ramo de Palma de Mallorca y Sóller, con edición diaria de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las indicadas oficinas de correos, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las mencionadas Administraciones de Palma y Sóller, previo cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Mayo próximo á las diez y siete horas y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Palma el día veinte del citado mes de Mayo á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo día 10 desde la oficina del ramo de Palma á la de Sóller y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma 22 de Abril de 1915.—E. Administrador principal, José García.

Núm. 969

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Debiéndose proveer por concurso la plaza de Veterinario municipal é Inspector de carnes y demás víveres de esta población dotada con el haber anual de sesecientas pesetas y demás emolumentos legales, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, en la inteligencia que se admitirán solicitudes para optar á dicha plaza por espacio de quince días habiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Las solicitudes deberán presentarse en

la Secretaría de esta Corporación acompaña... Bañols 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 970

AYUNTAMIENTO DE MONTUURI

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad... Montuuri 22 de Abril de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan Ferrando.—Por A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 971

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de este término, se invita a todos los vecinos y forasteros... Montuuri 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Presidente, Juan Ferrando.—P. A. del A. y J. M.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 961

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.313.—El Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Enero de 1915, sobre eliminación de cierta cantidad, de su presupuesto ordinario para 1915.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Abril de 1915.—El Secretario Decano, José M.ª Lorente.

Núm. 957

Don Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Secretaría del infrascripto actuario, en auto de veinte y seis de Marzo de mil novecientos catorce fué declarada en estado de quiebra la razón social «C. Serrano» domiciliada en Barcelona, carretera de Mataró n.º 68; formada por los socios colectivos D. Carlos Ventura Serra y D. Candido Serrano; y que en el día de hoy se ha dado otro auto cuya parte dispositiva, entre otros extremos, contiene el siguiente:—«S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: no habiéndose formulado dentro del plazo de diez días, reclamación alguna en contra de las pretensiones deducidas por D. Miguel Maura y Compañy en su escrito de quince de Febrero de este año, a pesar de haberse hecho públicas en periódicos oficiales y demás medios establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil, debia acordar como acordaba: 1.º tener a D. Miguel Maura, por desistido y apartado de un modo incondicional del seguimiento del presente juicio, por reconocer que nunca han existido méritos bastantes para promoverlo. 2.º dejar sin efecto la declaración de quiebra de la razón social «C. Serrano», hecha a instancia exclusiva de D. Miguel Maura en el presente juicio. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja; doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

Núm. 973

Don Fernando Vara y Feugás, Juez de primera instancia de la Ciudad de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días, las fincas que se describirán embargadas a Juan Aguilo Bonnin en los autos ejecutivos que sigue contra él a instancia de la Sociedad «Credito Balear» y son las siguientes:

1.ª Una casa y corral, cochera y otras dependencias, sita en esta Ciudad calle del Capitán Antonio, núm. 8, antes 14, linda derecha entrando con la de Gabriel Riera, izquierda con la del Sr. Marqués de la Torre y por el fondo con la de doña Concepción Muntaner, justipreciada en seis mil setecientas pesetas.

2.ª Una pieza de tierra sita en Son Maes de este término, de dos cuarteradas y dos cuarterones, de cabida, ó sean, ciento setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, ó lo que sea, linda Norte tierras de Juan Ferrer, hoy de Cristóbal Gimenez, Este las de Onofre Aguilo, Sur las de Jaime Pujadas hoy de Bernardo Pujadas y Oeste las de Bartolomé Caldentay, justipreciada en dos mil cien pesetas.

3.ª Una pieza de tierra de este término, llamada Justani, de cabida de seis cuarteradas, ó sean, cuatrocientas veinte y seis áreas, diez y ocho centiáreas, linda Norte tierra de Onofre Segura, Este y Oeste Camino y Sur tierra de Jaime Sansó, justipreciada en nueve mil pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra llamada también Justani, de este término, de cabida de ciento treinta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas, ó lo que sea, linda Norte, camino de San Juan Jaime, Sur tierras de Jaime Antonio Fuster hoy de don Francisco Olyar, Este las de Bartolomé Vallespir y Oeste camino de adquirentes, justipreciada en tres mil pesetas.

Quien quiera hacer posturas a las fincas descritas, acuda a los estrados de este Juzgado el día veintinueve de Mayo próximo a las once, día y hora señalados para su remate, cuya venta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de las fincas, obran en autos los que podrán examinar los licitadores, lo mismo que la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador.

2.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños, acto seguido del remate, excepto las de los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor a veinte y tres de Abril de mil novecientos quince.—Fernando Vara.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 965

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Lonja mediante providencia del día de hoy dada a solicitud de D.ª Catalina Bernat y Barceló en autos testamentaria de D. José Bernat y Arbona cuyo curso se halla en suspenso, se requiere a D. Gaspar Bernat y Barceló, de ignorado paradero, para que dentro de diez días satisfaga a la expresada D.ª Catalina, la suma de dos mil pesetas en virtud de la obligación que le impone su padre en el testamento que ordenó en la ciudad de Sóller ante el notario D. Pedro Alcover día veintiocho de Junio de mil novecientos once, y además los intereses legales de la indicada suma a contar del siguiente día al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Palma veintidos Abril de mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 958

CEDULAS DE CITACION

Vidal y Tomás Mercedes, domiciliada ultimamente en esta ciudad de Palma, presumiéndose reside hoy día en la de Barcelona, comparecerá en término de seso día ante el Juzgado de instrucción de la Catedral de esta misma ciudad de Palma, Secretaría de D. Juan Bestard, para declarar como testigo en causa por allanamiento de morada contra Juan Ballester, instruida por dicho Juzgado.

Palma de Mallorca 15 de Abril de 1915.—El Secretario, Juan Bestard.—Visto Bueno.—El Juez, Antonio Nuñez de Castro.

Núm. 959

Labrés Pedro, de oficio Choffer, sin que consten otras circunstancias, domiciliado ultimamente en esta ciudad de Palma, presumiéndose que reside hoy día en la de Barcelona, comparecerá en término de seso día ante el Juzgado de instrucción de la Catedral de esta misma ciudad de Palma, Secretaría de D. Juan Bestard, para declarar como testigo en causa por allanamiento de morada, instruida por dicho Juzgado contra Juan Ballester Taberner.

Palma de Mallorca 15 de Abril de 1915.—El Secretario, Juan Bestard.—Visto Bueno.—El Juez, Antonio Nuñez de Castro.

Núm. 964

REQUISITORIAS

Moncadas Muntaner Francisco, hijo de Francisco y Catalina, natural de Santa Margarita (Baleares), de estado soltero, profesión se ignora, de 21 años de edad, estatara y señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Santa Margarita, se supone se halla en la isla de Cuba, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca, primer Teniente D. Jaime Llaneras Dadas.

Palma 20 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Jaime Llaneras.

Núm. 967

Martorell Terrasa Jaime, sin apodo, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Calviá (Baleares), de estado soltero, profesión mariner, de 20 años, Señas: Cuerpo crecido, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba no tiene, color moreno, domiciliado últimamente en Calviá (Baleares), procesado por falta de presentación para ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo, de no comparecer será declarado profugo.

Palma 22 de Abril de 1915.—Miguel A. Montojo.

Núm. 966

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1913, 1914 y 1915

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutor de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé M. Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha 23 de Abril de 1915 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Mayo de 1915 a las once, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

D.ª Jerónima Fiol Pieras.—Casa botiga en la calle de la Unión número 38 de esta Ciudad. Linda por la derecha entrando con casa de Francisco Forteza, por la izquierda con otra de Bernardo Mir y por el fondo y parte superior con otra de Buenaventura Rubí.

La descrita finca se halla gravada con una hipoteca a favor de D.ª Magina Pons y Borrás en garantía de un préstamo que que ésta hizo con fondos pertenecientes al caudal de la herencia de su marido D. Rafael Ramis Perelló del cual es heredera usufructuaria, su capitalización 6.750 pesetas, cargas 5.800 id., valor para la subasta 950 id.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la acreedora hipotecaria ó de sus herederos a los efectos reglamentarios.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma a 23 de Abril de 1915.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 963

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 3 de Mayo próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Abril de 1914.

Hasta el día 1.º a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 22 de Abril de 1915.—El Vocal de turno: Antonio Sbert.

Depositaria de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		795'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		"
Cargo.		795'87
Data por pagos verificados en igual trimestre		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		795'87

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	26'00	"	26'00
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	47'37	"	47'37
Resultas	1995'90	"	1995'90
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	2069'27	"	2069'27
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	848'67	"	848'67
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	319'55	"	319'55
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	50'00	"	50'00
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	55'18	"	55'18
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	1273'40	"	1273'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villafranca a 2 de Octubre de 1914. — El Depositario, Francisco Amengual. — Conforme. — El Secretario-Contador, Antonio Oliver. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Sansó.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del tercer trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		124'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		"
Cargo.		124'80
Data por pagos verificados en igual trimestre		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		124'80

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	157'75	"	157'75
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	2'00	"	2'00
Resultas	96'41	"	96'41
Recursos legales para cubrir el déficit	5921'21	"	5921'21
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	6177'37	"	6177'37
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	705'69	"	705'69
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	350'00	"	350'00
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	249'75	"	249'75
Obras públicas	270'00	"	270'00
Corrección pública	97'16	"	97'16
Montes	"	"	"
Cargas	3755'52	"	3755'52
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	749'25	"	749'25
Data pesetas.	6177'37	"	6177'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta a 5 de Octubre de 1914. — El Depositario, Miguel Bestard. — Conforme. — El Secretario-Contador, Miguel Fiol. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Balla.

Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		704'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		4784'61
Cargo.		5489'42
Data por pagos verificados en igual trimestre		4278'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1211'28

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	1257'78	"	1257'78
Recursos legales para cubrir el déficit	5073'01	4784'61	9847'62
Reintegros	0'10	"	0'10
Cargo pesetas.	6330'89	4784'61	11115'50
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1454'51	1248'09	2702'60
Policia de Seguridad	97'50	97'50	195'00
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	105'00	45'00	150'00
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	400'00	"	400'00
Corrección pública	298'57	597'14	895'71
Montes	"	"	"
Cargas	3270'50	2205'46	5475'96
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	85'00	85'00
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	5626'08	4278'19	9904'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad a 10 Octubre 1914. — El Depositario, Antonio Torres. — Conforme. — El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell. — V.º B.º — El Alcalde, Costa.

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		240'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		500'00
Cargo.		740'79
Data por pagos verificados en igual trimestre		600'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		140'79

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	221'84	"	221'84
Recursos legales para cubrir el déficit	1250'00	500'00	1750'00
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1471'84	500'00	1971'84
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	231'05	"	231'05
Montes	"	"	"
Cargas	1000'00	600'00	1600'00
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	1231'05	600'00	1831'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Puigpuñent a 30 Septiembre 1914. — El Depositario, Antonio Betti. — Conforme. — El Secretario-Contador, Raimundo Vicens. — V.º B.º — El Alcalde, Damián Palmer.